



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Resolución**

**Número:** RESOL-2025-236-APN-SE#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 20 de Febrero de 2025

**Referencia:** RSE - EX-2021-60290549- -APN-DNGU#ME - VALIDEZ NAC. TÍTULO - LIC. EN EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS - UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

---

VISTO la Ley de Educación Superior N° 24.521, los Decretos N° 81 del 22 de enero de 1998, N° 8 del 10 de diciembre de 2023 y N° 86 del 26 de diciembre de 2023, la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997, la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES N° 2641 del 13 de junio de 2017, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS N° 139 del 3 de abril de 2023 el Expediente EX-2021-60290549- -APN-DNGU#ME, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la actuación mencionada en el VISTO tiene trámite la solicitud de otorgamiento de reconocimiento oficial y validez nacional para el título de "LICENCIADO/A EN EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS", efectuada por la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, Secretaría Académica, según lo aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 78/21.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por no encontrarse el título entre las excepciones mencionadas, la solicitud de la Institución debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, sin perjuicio de que oportunamente, pueda modificarse y/o ampliarse la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que siguiendo el fin establecido en el artículo 8 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, se desarrollaron

mecanismos de articulación entre instituciones del sistema de educación superior, que han incentivado la cooperación interinstitucional y, al mismo tiempo, originado experiencias tendientes a facilitar la continuación de estudios universitarios de grado como los Ciclos de Complementación Curricular.

Que los Ciclos de Complementación Curricular requieren condiciones especiales de ingreso, que incluyen una carga horaria que garantice la cantidad de horas mínimas igual a la solicitada en la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997, por cuanto la formación que certifican está destinada a completar y complementar la formación obtenida con anterioridad, conducente a obtener un título de grado universitario en los términos del artículo 40 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Que el artículo 41 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 establece la obligación por parte del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN de otorgar el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de los títulos que expiden las instituciones universitarias.

Que las actividades propuestas como alcances del título guardan la concordancia necesaria con el conjunto de conocimientos y capacidades determinados por el perfil proyectado.

Que por tratarse de un Ciclo de Complementación Curricular articulado con carreras de Nivel Superior, para evaluar su adecuación a antedicha resolución se considera, además de la carga total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 81 del 22 de enero de 1998 se establecieron las pautas y parámetros que rigen el desarrollo de la modalidad educativa no presencial o a distancia, encargándose al entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN la aplicación de lo allí normado, con sujeción a las disposiciones de la Ley de Educación Superior N° 24.521, en cuanto al régimen de títulos y de evaluación institucional.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES N° 2641 de fecha 13 de junio de 2017 aprobó el documento sobre la opción pedagógica y didáctica de educación a distancia estableciendo el procedimiento para la evaluación, acreditación y posterior reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional de los títulos.

Que por Resolución de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS N° 139 del 3 de abril de 2023 se ha otorgado la validez al Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.

Que en consecuencia, tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida, habiéndose aprobado la carrera respectiva por el Acto Resolutivo ya mencionado, ajustándose la carga horaria total del Ciclo a la establecida en la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997 y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO resulta competente para entender en la aplicación de las leyes educativas nacionales, en virtud de la estructura y las competencias definidas por los Decretos N° 8/23 y N° 86/23.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN

UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por la Ley de Educación Superior N° 24.521 y el Decreto N° 86 del 26 de diciembre de 2023.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de "LICENCIADO/A EN EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS", que expide la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, Secretaría Académica, de la carrera de LICENCIATURA EN EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS a dictarse bajo la modalidad a distancia con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera y demás requisitos académicos que se detallan en el ANEXO (IF-2024-70700872-APN-DNGU#ME) de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores del título, a las propuestas por la Universidad como "alcances del título", y que se incorporan en el ANEXO (IF-2024-70699077-APN-DNGU#ME) de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3º.-** El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan en el artículo 1º, quedarán sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que se modifique y amplíe la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese y archívese.

Digitally signed by TORRENDELL Carlos Horacio  
Date: 2025.02.20 17:38:21 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Horacio TORRENDELL  
Secretario  
Secretaría de Educación  
Ministerio de Capital Humano

**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, Secretaría Académica**  
**TÍTULO: LICENCIADO/A EN EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS -**  
**Modalidad a Distancia**

**Requisitos de Ingreso:**

Podrán inscribirse a la Licenciatura en Educación de Jóvenes y Adultos los/las egresados/as de las siguientes titulaciones:

-Profesores/as egresados/as de Institutos de Formación Docente y Universidades de carreras docentes, o equivalentes, con titulaciones de 4 años de duración o cuyos planes de estudio tengan una carga horaria total de 1600 horas como mínimo.

-Técnicos superiores egresados/as de Instituciones registradas en el INET (Instituto Nacional de Educación Técnica), preferentemente de las áreas disciplinares de las Ciencias Sociales y las Humanidades y cuyos planes de estudio tengan una carga horaria total de 1600 horas como mínimo.

-Licenciados/as en áreas disciplinares de las Ciencias Sociales y las Humanidades, con titulaciones de 4 años de duración o cuyos planes de estudio tengan una carga horaria total de 1600 horas como mínimo.

COD	ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	MODALIDAD DICTADO	OBS.
-----	------------	---------	-----------------------	---------------------	-------------------	------

**PRIMER CUATRIMESTRE**

1.1	Concepciones pedagógicas y políticas de la Educación de Jóvenes y Adultos	Cuatrimestral	4	64	A Distancia	
1.2	Los sujetos de la Educación de Jóvenes y Adultos: identidades sociales y trayectorias educativas	Cuatrimestral	4	64	A Distancia	
3.1	Sistema, instituciones, aulas	Cuatrimestral	3	48	A Distancia	
2.1	Seminario Formación General I	Cuatrimestral	3	48	A Distancia	

**SEGUNDO CUATRIMESTRE**

1.3	Estado y políticas educativas y sociales	Cuatrimestral	4	64	A Distancia	
	Perspectivas y prácticas					

COD	ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	MODALIDAD DICTADO	OBS.
1.4	pedagógicas en la Educación de Jóvenes y Adultos	Cuatrimestral	4	64	A Distancia	
3.2	Curriculum y evaluación	Cuatrimestral	3	48	A Distancia	
1.A.1	Taller de Investigación I. Análisis y sistematización de las prácticas educativas	Cuatrimestral	3	48	A Distancia	

#### PRIMER CUATRIMESTRE

1.5	Formas y relaciones institucionales en la Educación de Jóvenes y Adultos	Cuatrimestral	4	64	A Distancia	
1.6	Educación Popular, dimensión socio-comunitaria e intersectorial en la Educación de Jóvenes y Adultos	Cuatrimestral	4	64	A Distancia	
1.A.2	Taller de Investigación II. Análisis y formulación de proyectos	Cuatrimestral	3	48	A Distancia	
2.2	Seminario Formación General II	Cuatrimestral	3	48	A Distancia	

#### SEGUNDO CUATRIMESTRE

1.7	La dimensión curricular en la Educación de Jóvenes y Adultos: Epistemología y Didáctica de las áreas curriculares de la EDJA	Cuatrimestral	4	64	A Distancia	
1.8	Educación de Jóvenes y Adultos y Trabajo	Cuatrimestral	4	64	A Distancia	
1.A.3	Taller de Investigación III. Investigación Educativa	Cuatrimestral	3	48	A Distancia	
2.3	Seminario Formación General III	Cuatrimestral	3	48	A Distancia	

#### PRIMER CUATRIMESTRE

4.1	Taller de Trabajo Final de Integración	Cuatrimestral	3	48	A Distancia	
4.2	Trabajo Final de Integración	Cuatrimestral	0	96	A Distancia	

**TÍTULO: LICENCIADO/A EN EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS - Modalidad a Distancia**

**CARGA HORARIA TOTAL: 1040 HORAS**



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:** IF-2024-70700872-APN-DNGU#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 5 de Julio de 2024

**Referencia:** EX-2021-60290549- -APN-DNGU#ME- PLAN DE ESTUDIOS

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.07.05 11:39:43 -03:00

Pablo Dante MARIN  
Analista  
Dirección Nacional de Gestión Universitaria  
Secretaría de Educación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.07.05 11:39:44 -03:00

## **ALCANCES DEL TÍTULO: LICENCIADO/A EN EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS - MODALIDAD A DISTANCIA, QUE EXPIDE UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, SECRETARÍA ACADÉMICA**

Para el título de Licenciado/a en Educación de Jóvenes y Adultos se establecen los siguientes alcances:

1. Diseñar y realizar diagnósticos, planificaciones, sistematizaciones y evaluaciones de propuestas educativas con jóvenes y adultos enfocados al fortalecimiento de los procesos formativos y de los dispositivos institucionales implementados;
2. Integrar equipos de trabajo centrados en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas públicas y programas educativos gubernamentales y no gubernamentales dirigidos a sujetos jóvenes y adultos;
3. Intervenir en acciones de formación con sujetos jóvenes y adultos (dentro del sistema escolar, en concurrencia con el título docente que habilite tal desempeño), atendiendo a las particulares condiciones y necesidades del grupo y del contexto socio-comunitario y en el marco de una variedad de formatos organizativos;
4. Integrarse a procesos de producción de conocimientos referidos a problemáticas vinculadas con el campo de la Educación de Jóvenes y Adultos, en el marco de estudios e investigaciones y de sistematizaciones críticas y rigurosas de las prácticas educativas;
5. Participar en el diseño e implementación de propuestas de formación inicial y continua y de capacitación de educadores/as de jóvenes y adultos que se desempeñen tanto en el sistema educativo como en otros ámbitos gubernamentales y sociales.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:** IF-2024-70699077-APN-DNGU#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 5 de Julio de 2024

**Referencia:** EX-2021-60290549- -APN-DNGU#ME-ALCANCES

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.07.05 11:37:51 -03:00

Pablo Dante MARIN  
Analista  
Dirección Nacional de Gestión Universitaria  
Secretaría de Educación